



Concejo Municipal Reconquista

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
RECONQUISTA

ENTRADA: 12/03/24 Hora: 12:30

Expte: 0084/24

SP. No: / /

TOTAL A:

*[Handwritten signature]*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA N° /24.-**

**Artículo 1º)** - EN el ámbito jurisdiccional de competencia de la Municipalidad de Reconquista, se acepta la contratación del servicio de transporte de personas, producido entre dos partes; una que se reconoce como “transportista” y la restante, como “transportada”. La “transportista” es aquella que ofrece a la “transportada”, la posibilidad de ser desplazada en un vehículo automotor, de no más de cinco plazas incluyendo el conductor, al lugar o sitio requerido por la “transportada”, conviniendo entre ambas y el en momento de acceder al móvil o al arribo al lugar de destino prefijado, o en el momento que ambas partes lo acuerden, un monto o tarifa a abonar por la “transportada”, concluyendo con ello la relación comercial entre ambas partes.

**Artículo 2º)** - PARA llevar adelante la contratación del servicio especificado en el artículo precedente, las partes pueden acudir, tanto para llamar al prestador como para establecer el monto del servicio y/o la tarifa a aplicar, cualquiera de las plataformas digitales reconocidas universalmente, tales como UBER, CABIFY, DIDI, BEAT, BA Taxi, como otras determinadas confiables para las partes y a satisfacción de éstas.

**Artículo 3º)** - LA Municipalidad de Reconquista podrá (o deberá) llevara un registro de todos los prestadores de los servicios que se estipulan en la presente norma, los fines de ejercer el control de policía municipal y solo con el objeto de establecer pautas que apunten a la calidad y seguridad de los usuarios transportados, sin percibir por ello contraprestación alguna de ninguna de las partes involucradas en este servicio privado de transporte.



Concejo Municipal Reconquista

**Artículo 4º)** - ASI también, la responsabilidad municipal solo estará limitada a controlar que el automóvil o vehículo utilizado para la prestación de la función en esta Ordenanza invocada, cumpla con su Verificación Técnica Obligatoria (VTO), realizada por el organismo oficial determinado hoy por la Agencia Provincial de Seguridad Vial o aquel organismo estatal en el futuro lo sustituya o reemplace; como así también que los conductores de los vehículos afectados al servicio, cuenten con carnet habilitante extendido por la autoridad competente y que los móviles ocupados cuenten con seguro vigente adecuado al servicio ofrecido.

**Artículo 5º)** - EL asociativismo de aquellos prestatarios del servicio aquí invocado solo será factible en tanto y en cuanto se garantice a los transportados, mejoras en la calidad y prestaciones, sin que ello signifique mayores costos tarifarios. No es ésta una condición que pueda ser imponible a los prestatarios y solo será posible por acuerdo entre los propios afectados al servicio.

**Artículo 6º)** - AQUELLOS prestatarios de servicio de transporte de personas hoy regidos por la Ordenanza 9.063/23, podrán usufructuar de las prescripciones de esta normativa sin que para ello deban ser notificados o emplazados por autoridad alguna.

**Artículo 7º)** - DEROGASE la Ordenanza 9.063/23.

**Artículo 8º)** - COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, ...de marzo de 2.024.